

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2012

Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2016

Artículo 1. Naturaleza.

La Comisión de Igualdad de la Universidad de Alcalá (UAH), con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, es un órgano de asesoramiento de la Unidad de Igualdad de la UAH.

Artículo 2. Funciones.

Este órgano tendrá como finalidad colaborar con la persona que tenga delegadas las competencias en materia de Políticas de Igualdad y la Dirección de la Unidad de Igualdad en el desempeño de las siguientes competencias:

- Asesorar, planificar y proponer a la persona que tenga delegadas las competencias en materia de Políticas de Igualdad, junto con la Dirección de la Unidad de Igualdad, medidas y acciones concretas para hacer realidad la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la UAH.
- Elaboración e implementación del Plan de igualdad entre la UAH y su personal, que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.
- Proponer, y diseñar políticas de igualdad y no discriminación para toda la comunidad universitaria.

Artículo 3. Composición.

La Comisión de Igualdad de la UAH estará formada, como miembros natos, por la persona que tenga delegadas las competencias en materia de Políticas de Igualdad, que ostentará la Presidencia de la Comisión, la persona responsable de la Dirección de la Unidad de Igualdad, la persona responsable del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, la persona responsable del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, la persona responsable de la Gerencia, o personas en quienes deleguen.

También se nombrarán cinco vocales en representación de todos los colectivos de la UAH, en los siguientes términos:

- Una persona en representación del personal docente e investigador funcionario (PDI) de entre las que integren la Junta de Personal del PDI de la UAH. Se designará un/a suplente.
- Una persona en representación del PDI laboral de entre las que integren el Comité de Empresa del colectivo en la UAH. Se designará un/a suplente.
- Una persona en representación del personal de administración y servicios funcionario (PAS) de entre las que integren la Junta de Personal del PAS de la UAH. Se designará un/a suplente.
- Una persona en representación del PAS laboral de entre las que integren el Comité de Empresa del colectivo en la UAH. Se designará un/a suplente.
- Una persona en representación del colectivo estudiantil designada por el Consejo de Estudiantes de la UAH. Se designará un/a suplente.

Y otra persona, designada por la persona que tenga delegadas las competencias en materia de Políticas de Igualdad que ejercerá la Secretaría de la Comisión.

En la composición de la Comisión de Igualdad se procurará garantizar la paridad entre hombres y mujeres.

A propuesta de la persona que tenga delegadas las competencias en materia de Políticas de Igualdad, la Comisión podrá crear subcomisiones por materias o grupos de trabajo, y se podrá asesorar por personas expertas en los temas a tratar.

Artículo 4. Funcionamiento.

Como órgano colegiado, la Comisión de Igualdad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la UAH, y por lo establecido en el presente Reglamento.

La Comisión de Igualdad se reunirá en sesión constitutiva por convocatoria efectuada por la persona que ocupe la Secretaría a instancia de la Presidencia, estableciendo un calendario de trabajo y debiendo reunirse, al menos, una vez por cuatrimestre siempre que la Presidencia ordene su convocatoria, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de sus miembros.

A estos efectos, las sesiones ordinarias se convocarán al menos con cinco días hábiles de antelación a su fecha de celebración. Y las sesiones extraordinarias por razones de urgencia con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las reuniones será fijado por la persona que tenga delegadas las competencias en materia de Políticas de Igualdad y también se incluirán en él asuntos cuyo tratamiento solicite por escrito la mitad de sus miembros.

Para la constitución de la Comisión de Igualdad, y en las sucesivas sesiones, será necesario que en primera convocatoria concurren las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de las restantes personas miembros de la Comisión. En segunda convocatoria bastará con la presencia de la persona que ocupe la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan, y al menos un miembro más de la Comisión.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia y La Secretaría.

1. Corresponde a la persona que ejerce la Presidencia de la Comisión acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; elaborar el orden del día; presidir las sesiones; levantar, suspender y reanudar la sesión; dirigir los debates; conceder y denegar el uso de la palabra; someter los asuntos a votación; decidir con voto de calidad en caso de empate; y, en general, cuantas potestades sean necesarias para el buen desarrollo de las funciones de la Comisión de Igualdad.
2. Corresponde a la persona que ejerce la Secretaría de la Comisión asistir a las reuniones con voz pero sin voto; efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia; recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Comisión; preparar el despacho de los asuntos; y levantar acta de las sesiones.

Artículo 5 bis. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión.

1. Son derechos de las personas con condición de vocal de la Comisión recibir con la antelación suficiente la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el orden del día; participar en los debates de las sesiones; ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; formular ruegos y preguntas; quedar dispensadas de cualquier otra actividad universitaria que les

corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de la Comisión; y hacer constar de forma sucinta en el acta de las sesiones cuantas cuestiones estimen pertinentes.

2. Son deberes de las personas con condición de vocal de la Comisión asistir a las sesiones de la misma; adecuar su conducta (respeto, cortesía y disciplina); trasladar a la Presidencia todos aquellos asuntos que le sean encomendados por los colectivos que representen; y guardar secreto en relación con las informaciones que conozcan por su condición de miembro de la Comisión de Igualdad cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Universidad o los derechos de terceros.

Artículo 6. Duración del mandato.

Quienes sean miembros natos de la Comisión podrán formar parte de este órgano durante la vigencia del cargo que ostentan, pudiendo ser nombrados de nuevo, en caso de reelección o sucesivos nombramientos, o sustituidos por la persona que pase a ostentar su cargo.

Las personas que ostenten la condición de vocal cesarán en la Comisión cuando cesen en los cargos de representación que ostentan, pudiendo ser nombradas de nuevo, en caso de reelección. Cuando las personas que forman parte de la Comisión como vocales cesen en sus funciones, serán sustituidas por sus suplentes, hasta la designación de otra por el colectivo al que pertenecieran.

La persona que ocupa la Secretaría podrá ser sustituida por la responsable de la Dirección de la Unidad de Igualdad de la Universidad por razones organizativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

La actuación de la Comisión de Igualdad se ajustará a las normas de funcionamiento que se contemplen en el Reglamento del Consejo de Gobierno en cuanto a debates, votaciones, acuerdos, actas y demás reglas de funcionamiento, y por los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA.

La entrada en vigor del presente Reglamento tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.